

INFORME SIFDE.SCZ.CSP N° 0126/2017

Abg. Eulogio Núñez

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA

Abg. Ramiro Valle Mandepora

Vocal área SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANT

VIA

Lic. Francisco Vargas Camacho

Responsable de Coordinación SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE 💸

VIA

Lic. G. Margoth Céspedes

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZINOBS, ACOMP. SUPERVISIONE TRIBUNAL ELECTORAL DEPAPTAMENTAL

DE

Lic. Gladys S. Villegas M.

Consultor en Línea SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.:

Verificación de solicitud de supervisión de la elección de Autoridades de

Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA

GRANDE" Ltda. (Municipio Pampa Grande).

FECHA:

Santa Cruz, 30 de Octubre de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID Nº 1911, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia", recepcionado en el SIFDE el 19 de octubre de 2017, por la Presidenta del Consejo de Administración la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., y la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz (FEDECAAS), se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

El 29/09/2017 la Prof. Nila Galvis Olmos en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., solicito la supervisión a elecciones de autoridades de administración y vigilancia, misma que fue respondido por oficio TEDSC/SIFDE/RCS. Nro. 217/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, en el cual se le hizo conocer que no cumplía con los requisitos que exige el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos. Acto administrativo con el cual fue notificado la solicitante el 09/10/2017.

La solicitud de supervisión a la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, signada con hoja de ruta ID Nº 1911, previamente ha sido analizada en sala plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, quienes admitieron la solicitud de manera excepcional a lo dispuesto en el instructivo TSE-PRES-SC-022/2017 de fecha 18 de agosto de 2017, razón por la cual el Secretario de Cámara el 18 de octubre de 2017, derivo al SIFDE para su verificación.

DEPARTAMENTAL

Margoth Céspledes

SANTA CRUZ - ECLIVIA



El presidente del FEDECAAS Ing. Víctor Hugo Ortuño y la Prof. Nila Galvis Olmos en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., el 12 de octubre de 2017 ha presentado un oficio al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz (signado con hoja de ruta ID N° 1911), "reiterando la solicitud supervisión de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia" al que acompaño la siguiente documentación, a efectos de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de supervisión firmado por la Prof. Nila Galvis Olmos, Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda.
- b) Acta de asamblea general ordinaria con el orden del día de elección y posesión (02/05/2015) del directorio de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda. (fotocopia legalizada por la misma cooperativa).
- c) Acta de asamblea general ordinaria de fecha 23/05/2015, de ampliación de mandato y/o complementación de directorio de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda. (fotocopia legalizada por la misma cooperativa).
- d) Acta de asamblea general ordinaria de fecha 01/12/2011, respecto a la renuncia del Presidente del Consejo de Vigilancia (fotocopia legalizada por la misma cooperativa).
- e) Testimonio Nº 160/2015 de Representación orgánica Deidad Ribera Rojas, Clafira Núñez de Arnez, Dinora Gutiérrez Mendoza y Gerónimo Cossío Rifarache –Directorio Serv. P. "COSPAG" Ltda. a fv. De la Sra. Nila Galvis Olmos Presidenta del Consejo de Adm., apersonarse ante la autoridad de fiscalización de Coop. AFCOOP –LP, Tribunal Supremo, de fecha 25/09/2015. (fotocopia simple).
- f) Ficha de Registro Nacional de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda. (fotocopia legalizada por AFCOOP).
- g) Resolución Administrativa N° 0168/2016 de 27/06/2017 el cual resolvió la reposición de la Resolución de Consejo N° 01962 de 14 de octubre de 1977 (fotocopia legalizada por AFCOOP).
- h) Resolución de Consejo N° 01962 de 14 de octubre de 1997, que reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda. (fotocopia legalizada por AFCOOP).
- i) Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda. Consta de X Capítulos y 69 artículos. (fotocopia legalizada por AFCOOP).
- j) Reglamento Electoral aprobado en asamblea extraordinaria de fecha 08/09/2017 (Original).
- k) Lista de Socios de la Cooperativa.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, en el ámbito de su jurisdicción".



La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

Por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas Nº 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley Nº 026".

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., se concluye que:

- Respecto al requisito que la solicitud debe ser firmado por autoridad competente, se ha verificado que quien solicita (Prof. Nila Galvis Olmos) estaría fuera de mandato según las actas presentadas, al respecto señala en el formulario de supervisión (...) que: "La cooperativa no tiene gerente, ni administradora toda vez que es una cooperativa pequeña que cuenta con 303 asociados", ante la imposibilidad de cumplir con este requisito, su solicitud ha sido firmada por la presidenta del Consejo de Administración y con el visto bueno de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz (FEDECAS), con la finalidad de cumplir con el art. 9 parágrafo I, inciso a) y b) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., ha presentado toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución en el Sistema Cooperativo



reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia, en consecuencia cumplió con lo estipulado en el art. 9 parágrafo I, inciso c) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

La Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico no homologado a la Ley N° 356 General de Cooperativas (estando dentro del plazo de adecuación a la Ley N° 356) y Reglamento del Régimen Electoral aprobado en Acta de Reunión Extraordinaria de la cooperativa realizada en fecha 08/09/2017. En consecuencia cumplió con lo estipulado en el art. 9 inciso d) y e) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Asimismo se procedió a verificar el Reglamento Electoral de la Cooperativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se tiene a bien verificar los siguientes aspectos:

1) Forma de elección.

La forma de elección se ha establecido en el Art. 22 del Reglamento Electoral "De acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento y disposiciones establecido en el Art. 69 núm. 2) de la Ley General de Cooperativas (está constituido por 5 miembros titulares, para el Consejo de Administración) y el consejo de vigilancia estará constituido por 3 miembros titulares, tal como está establecido en el Art. 35 y 54 de los Estatutos Orgánicos".

Según el art. 27 del Reglamento Electoral "La **votación será secreta**, comenzara a las 09:00 y tendrá una **duración de 8 horas**, si en la fila hubiera asociados, esta continuara hasta que ellos terminen de votar, a lo cual el presidente de mesa dará por terminada la votación"

2) Periodo de elecciones

Se ha dispuesto en el art. 4 del Reglamento Electoral que: "<u>La junta electoral se inicia con su</u> <u>elección y posesión y fenecerá con la posesión de los nuevos consejeros</u>. (...) y <u>la elección</u> <u>se hará por simple mayoría</u>, <u>sus decisiones son definitivas</u>".

3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones

El procedimiento a seguir en las elecciones de Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., esta normado en el Reglamento Electoral aprobado en asamblea extraordinaria, según acta de fecha 08/09/2017.

Composición de los Consejos

El <u>consejo de administración</u> está compuesto por 5 miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, quienes duraran en sus funciones 2 años, según el art. 36 y 37 del Estatuto Orgánico.

El <u>consejo de vigilancia</u> está compuesto por un Presidente, un Secretario y un vocal, duraran en sus cargos dos años, según el art. 54 del Estatuto Orgánico.

Requisitos para ser candidatos para ser Consejeros/as

El Estatuto Orgánico no dispuso los requisitos para ser Consejeros/as de Administración y de Vigilancia, únicamente se regulo en el art. 8 del Reglamento Electoral.



- Ser asociada o asociado activo de la Cooperativa.
- 2. Tener sus obligaciones económicas al día (Certificado emitido por la Cooperativa).
- 3. No tener antecedentes penales o Sentencia Ejecutoriada (Certificado emitido por la
- 4. No ser dependiente ni contratista de la cooperativa (Certificado emitido por la Cooperativa)
- 5. Tener plena capacidad para obligarse.
- 6. No ser pariente en primer o segundo grado de consanguineidad con los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Gerencia.
- 7. No ser dirigente político en ejercicio.
- 8. No ser miembro activo de una agrupación ciudadana
- 9. Tener residencia propia, con antigüedad de más de dos años en Pampa Grande.

4) Comité, Junta Electoral o Presídium

La junta electoral estará conformada por tres socios (un Presidente, un Secretario y un vocal) elegidos en asamblea general ordinaria. Es el órgano rector de todo el proceso electoral (elaborar convocatoria, levantar la nómina de socios, lista de candidatos, controlar y llevar adelante el proceso electoral, hasta la toma de juramento y posesionar a los consejeros electos y entrega de credenciales al finalizar el acto eleccionario), es autónomo e independiente en el desarrollo de sus actividades, sus decisiones serán definitivas e inapelables. Está encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de renovación total de los consejos de administración y Vigilancia. Su mandato durara desde su elección hasta la posesión del nuevo directorio electo. La junta electoral tendrá su propia norma o Reglamento Electoral, según lo dispuesto en los artículos del 62 al 65 del Estatuto Orgánico.

Por el artículo 7 del Reglamento Electoral, se ha establecido que son atribuciones de la junta Electoral las siguientes:

- 1. La junta electoral es la máxima autoridad en el proceso eleccionario.
- 2. La junta electoral elaborara la Convocatoria y el Calendario Electoral dentro de los diez días hábiles de elegido y posesionado el directorio, determinando las actividades y plazos electorales, para luego ser remitido al TED.
- 3. Publicar la convocatoria a elecciones, la que deberá ser difundida en la Cooperativa en el Municipio de Pampa Grande y donde presta el servicio la Cooperativa.
- 4. La convocatoria al margen de lo establecido en el presente Reglamento, es nula de pleno derecho.
- 5. Registrar o inscribir a los asociados habilitados para ser candidatos.
- 6. Verificar y Controlar que los candidatos a consejeros, reúnan los requisitos exigidos del Estatuto y el Art. 8 del Reglamento Electoral y la Convocatoria, proceder a su aceptación y/o depuración de forma escrita de acuerdo al calendario electoral.
- Elaborar la lista definitiva de candidatos habilitados.
- Solicitar el listado de asociados habilitados.
- 9. Solicitar por escrito al Consejo de Administración los recursos económicos con fondo a rendir, respaldado por el presupuesto de gastos para el acto eleccionario.
- 10. Rendir cuentas del dinero recibido y gastado con respaldo ene I proceso eleccionario, al nuevo directorio elegido y posesionado.

5) Derecho a voto

Art. 17 del Reglamento Electoral establece que: "Los asociados que acudan a la votación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser asociada o asociado activo de la cooperativa.



- b) Tener sus obligaciones al día y no estar sujeto a corte.
- c) El asociado o asociada deberá presentar para su respectiva identificación una de los siguientes documentos: (En original) carnet de identidad.
- d) Estar en estado sobrio, es decir, NO estar en estado de ebriedad.
- e) No portar pancartas ni prendas alusivas a los candidatos en la asamblea, si sucediera el hecho, el asociado será invitado a retirarse.

Art. 18 del Reglamento Electoral establece que: "De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado activo habilitado, solo tiene derechos a (1) un solo voto, cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga, en el caso del plebiscito electoral el voto será escrito y secreto. (...) En caso de personas incapacitadas (no videntes), lo hará acompañado de un familiar o Presidente de la Junta Electoral".

6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.

Según el art. 27 del Reglamento Electoral se ha dispuesto que: "La votación será secreta, comenzara a las 09:00 y tendrá una duración de 8 horas, si en la fila hubiera asociados, esta continuara hasta que ellos terminen de votar, a lo cual el presidente de mesa dará por terminada la votación".

Art. 31 del Reglamento Electoral se ha dispuesto que: "Una vez terminado el conteo final de votos, validos, blancos y nulos. Los jurados electorales entregaran a la Junta Electoral, los resultados finales de la votación. Una vez obtenido el resultado final general de la votación, el presidente de la Junta Electoral, anunciaran en acto público y autoridades competentes, a los ganadores del acto eleccionario".

Art. 32 del Reglamento Electoral se ha dispuesto que: "La posesión se procederá de forma inmediata de los Consejeros electos, tanto de Administración y Vigilancia, estará a cargo del Presidente de la Junta Electoral".

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento de Régimen Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda., se concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA declarar la procedencia de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos "PAMPA GRANDE" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Abog. Gladys S. Villegas M. CONSULTOR EN LÍNEA SIFDE TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Adj. Antecedentes. Cc. Arch. SIFDE

NOTA.- El presente informe se presenta fuera de plazo reglamentario debido a la recargada actividad laboral por las elecciones judiciales del 3 de diciembre 2017.